

NOVEDADES FISCALES NAVARRA 2025

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas en Navarra por la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Salvo que se diga lo contrario, las medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2025**.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Rendimiento neto del capital inmobiliario

Se establece una **limitación en la deducción de los gastos** a efectos de determinar el rendimiento neto, de tal forma que el importe total a deducir en el ejercicio, para cada bien o derecho, no podrá exceder de la cuantía de los íntegros obtenidos por el arrendamiento o cesión del inmueble o derecho. El exceso se podrá deducir en los cuatro años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, respetando el mencionado límite. Si el exceso concurre con gastos del periodo impositivo éstos se aplicarán en primer lugar.

Esta limitación, que hasta ahora sólo aplicaba a los gastos derivados de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien o derecho y demás gastos de financiación, así como a los gastos de reparación y conservación del inmueble, se aplica ahora a todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, incluida la amortización.

Por otro lado, se modifican los **porcentajes de reducción** aplicables para la determinación del rendimiento neto. Así, se establece un nuevo porcentaje de reducción del **90%**, que se aplicará a los arrendamientos de viviendas intermediados a través de la sociedad pública instrumental que recaigan sobre viviendas situadas en una zona de mercado residencial tensionado. El resto de arrendamientos de viviendas intermediados a través de la sociedad pública instrumental, mantienen el tipo de reducción del 70%.

El tipo de reducción del **50%** podrá ser aplicado a los rendimientos derivados de arrendamientos con destino a vivienda permanente, cuando la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado, excluidos los arrendamientos por habitaciones.

Estos porcentajes de reducción del 90% y 50% no podrá ser de aplicación hasta el periodo impositivo en que estén declaradas y publicadas las zonas de mercado residencial tensionado.

Exención por reinversión

Se eleva del 50% al **100%** la exención de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades empresariales o profesionales, siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en cualquiera de dichos elementos, en las mismas condiciones establecidas a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables

En relación con la deducción con la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables, se incorporan las siguientes modificaciones:

En primer lugar, con efectos desde el 1 de enero de 2025, la deducción no será de aplicación a la adquisición de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

Por otro lado, se incrementa de 30.000 a 35.000 euros la base de deducción aplicable a los vehículos pertenecientes

a la categoría M1 y N1.

Por último, se amplía de 4 a 5 años el plazo de tiempo que ha de transcurrir para volver a aplicar la deducción por cada tipo de vehículo y se establece, como requisito adicional a efectos de la aplicación de la deducción, que el vehículo deberá permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de cinco años, excepto pérdida justificada, sin ser objeto de transmisión o cesión.

II.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Escala de gravamen

Se **extiende** al **ejercicio 2025** la aplicación de la escala de gravamen aprobada con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023, que es la siguiente.

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

III.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Regularización de beneficios fiscales

Se establece expresamente que el **plazo** disponible para **regularizar** los casos en los que se incumplan los requisitos establecidos para poder aplicar beneficios fiscales es de **dos meses** desde que se produzca el incumplimiento.

Asimismo, se aclara que con la regularización hay que proceder al ingreso de la cuota dejada de ingresar más los intereses de demora correspondientes. Por tanto, si la regularización se realiza dentro del plazo establecido, no procederá la aplicación del recargo por presentación extemporánea.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.